

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO N° 791 DE 2018
CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y
ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ
Y UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A.**

Entre los suscritos a saber, **NELCY RIVERA ALZATE**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.699.731 de Bogotá D.C., debidamente facultada mediante poder general otorgado por la representante legal del **CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ** identificado con NIT. 830.053.105-3, con escritura pública número 1339 del once (11) de abril de 2018 de la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá D.C, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONSORCIO O ARRENDATARIO**, quien actúa en cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2018 y de conformidad con las recomendaciones impartidas por el Consejo Directivo del FONDO COLOMBIA EN PAZ, por una parte y por la otra, **ANTONIO JOSÉ SANCHEZ RUEDA** mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.143.569 de Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal, quien obra en nombre y representación de **UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A.** identificada con NIT. 830.118.348-7 constituida mediante escritura pública No. 0000198 de notaria 32 del círculo de Bogotá D.C., del 31 de enero de 2003, inscrita el 28 de marzo de 2003 bajo el número 00872741 del libro IX Matricula No. 01259769 del 28 de marzo de 2003, y NIT 830.118.348-7, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDADOR**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO**, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, en adelante **PA FCP**, fue creado mediante el Decreto 691 del 27 de Abril de 2017, como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas.
2. Que el objeto del **PA FCP** es *"ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, conforme al Plan Marco de Implementación del mismo y al componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo previsto en el Acto Legislativo 1 de 2016, así como en el proceso de reincorporación de las FARC-EP a la vida civil y otras acciones de posconflicto. Este fondo tiene como función, además, articular la cooperación internacional y la participación y aportes privados y públicos que se reciben a través de diferentes fuentes"*

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO N° 791 DE 2018
CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y
ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ
Y UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A.**

3. Que de conformidad con lo establecido por el CONPES 3850 DEL 2015, el **PA FCP** servirá como eje articulador e instancia principal de coordinación de los esfuerzos de carácter institucional como financieros, que orientan las inversiones para la transición de Colombia hacia una paz sostenible y duradera, y para el fortalecimiento de la capacidad estatal y democrática de los territorios más afectados por el conflicto.

4. Que dentro de estas adquisiciones prioritarias se encuentra la contratación del arrendamiento de equipos de cómputo de escritorio y portátiles para la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP, por lo tanto, se considera necesario y oportuno contratar con una persona natural o jurídica, el arrendamiento de equipos de cómputo con los cuales se continuará atendiendo los diferentes procesos que se desarrollan en las diferentes dependencias de la JEP, de una manera ágil y segura, brindando una mejor atención tanto al cliente interno como externo.

5. Que conforme a lo expuesto, la Oficina de Gobierno de la información de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP, realizó un estudio de mercado, considerando el ingreso gradual proyectado de personas, siendo necesario contar con equipos de cómputo para apoyar las labores de las diferentes dependencias en la modalidad de arrendamiento, por un tiempo de transición, hasta tanto la JEP cuente con las capacidades administrativas y financieras que le permitan emprender un proceso de arrendamiento a largo plazo o adquisición de equipos. En dicho estudio de mercado se determinó la necesidad de cuatrocientos cincuenta (450) computadores, de los cuales, cuatrocientos (400) equipos corresponden a computadores de escritorio DESKTOP y cincuenta (50) equipos corresponden a computadores portátiles.

6. Que para satisfacer la necesidad indicada en los numerales anteriores, el Secretario Ejecutivo de la JEP remitió mediante oficio del 13 de marzo de 2018, la solicitud de contratación con las especificaciones. El **PA FCP** realizó el análisis preliminar y adelantó el proceso de selección mediante Convocatoria Pública No. 010 de 2018, mediante aviso de convocatoria del 14 de marzo de 2018, de acuerdo con los procedimientos y formalidades establecidas en el manual de contratación.

7. Que dentro del proceso de selección se presentaron cuatro proponente a saber: 1. MICROHARD S.A.S., 2. NEXCOMPUTER S.A.S., 3. UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A. y 4. LINALCA INFORMATICA S.A., como consta en el acta de cierre del 23 de marzo de 2018.

8. Que en cumplimiento del cronograma del proceso de selección, el día el 06 de abril de 2018, se publicó el informe final de evaluación definitivo de la Convocatoria Pública No. 010 de 2018, en la página <http://www.posconflicto.gov.co/consejeria/Paginas/procesos-seleccion-fondo-colombia-en-paz.aspx>,

9. Que verificados los requisitos habilitantes y de acuerdo con la evaluación de los factores de puntuación, el proponente **UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A.**, obtuvo una ponderación de 1.000 puntos, quedando en el

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO N° 791 DE 2018
CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y
ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ
Y UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A.**

primer orden de elegibilidad, por lo que el Comité Evaluador recomendó al Comité de Operación la selección del proponente **UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A.**, por ser esta la oferta más favorable a la entidad.

10. Que el proponente **UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A.**, presentó propuesta económica por valor total de **TRESCIENTOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 323.400.000,00)**, incluido IVA y demás impuestos de ley.

11. Que el Comité de Operación acogió la evaluación del Comité Evaluador y, por tal razón, la gerente del Consorcio FCP 2018 en su calidad de Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, expidió Carta de Aceptación de Oferta correspondiente, la cual fue notificada al representante legal de la empresa **UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A.**

12. Que por lo anteriormente expuesto, y según lo exigido en el Análisis Preliminar para cubrir la necesidad, se suscribe contrato con la firma **UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES SA** por cumplir con los requisitos exigidos en dentro del proceso de selección por Convocatoria Pública No. 010 de 2018.

13. Que **EL ARRENDADOR** no presenta coincidencias según resultado arrojado en la consulta dentro del Sistema de Administración del Riesgo, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, de acuerdo con la certificación expedida por la Gerencia de Riesgos de Fiduciaria la Previsora S.A.

14. Que **EL ARRENDADOR** manifestó bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. Así mismo, que no se encuentran incursas en causal de impedimento, ni conflicto de intereses.

15. Que se consultó el "Boletín de Responsables Fiscales publicado por la Contraloría General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, sin que **EL ARRENDADOR** se encontrara reportado; así mismo, que sus representantes legales que no reportan antecedentes disciplinarios, ni penales.

16. Que el régimen aplicable al presente contrato es el derecho privado por ende se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

17. Que **LAS PARTES** acepta la celebración de este Contrato, en las condiciones y términos que se indican a continuación:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: Contratar el arrendamiento de computadores de escritorio tipo desktop y computadores portátiles para los funcionarios y colaboradores de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO N° 791 DE 2018
CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y
ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ
Y UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La ejecución del contrato se realizará de acuerdo con las cantidades y condiciones técnicas contenidas en el análisis preliminar y los demás documentos precontractuales del Proceso de Convocatoria Pública No. 10 de 2018 adelantado por el Fondo Colombia en Paz, los cual hace parte integral del presente contrato, incluida también la propuesta.

CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2018 o hasta agotar el presupuesto previsto, contado a partir del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y aprobación de la garantía. En el acta de inicio se determinará la fecha de la instalación de los equipos con el acta de instalación respectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de agotamiento del presupuesto, EL ARRENDADOR deberá notificar de dicha situación AL ARRENDATARIO y a la supervisión del contrato, con una antelación mínima de 15 días hábiles.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES EL ARRENDADOR: En virtud del presente contrato son obligaciones de **EL ARRENDADOR** las siguientes:

Obligaciones generales:

1. Ejecutar idóneamente el objeto del presente contrato.
2. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
3. Atender las sugerencias y condiciones establecidas por la supervisión del contrato.
4. Suscribir las actas e informes de ejecución y avance del contrato a que haya lugar, en la forma indicada por la Supervisión o los manuales (operativo y contratación) que hacen parte integral del presente documento.
5. **EL ARRENDADOR** será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley, así como de atender los requerimientos contables, fiscales y tributarios que **el CONSROCIO O PA FCP** requiera para su trámite interno o para órganos externos y de control.
6. Constituir las garantías a favor del **PA FCP** en los términos establecidos en este documento.
7. Afiliar a sus trabajadores y verificar la afiliación de sus contratistas al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y mantener indemne al **PA FCP** de cualquier reclamación.
8. Presentar cuenta de cobro o factura, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago, junto con las certificaciones de

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO N° 791 DE 2018
CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y
ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ
Y UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A.**

recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y certificación de estar al día en el pago al sistema integral de seguridad social.

9. Reportar por escrito cualquier novedad o anomalía, l de forma inmediata al supervisor del contrato. y adoptar las medidas pertinentes para la corrección de fallas.
10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente al **PA FCP** y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. Asumir los riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.
11. Responder por todo acto, omisión o negligencia propia o de sus funcionarios, personal, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiere estar vinculada a la prestación de los
12. servicios del ARRENDADOR.
13. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato, que garanticen su cabal cumplimiento y sean acordadas entre las partes.

Obligaciones Específicas:

1. Cumplir con los acuerdos de niveles de servicios (ANS).
2. Entregar los equipos objeto de arrendamiento y sus accesorios conexos, de acuerdo a la oferta presentada en el proceso de selección, con un uso no mayor a dieciocho (18) meses posteriores a la fecha de fabricación, para lo cual será necesario el anexo de factura de compra, con el fin de verificar el tiempo de uso de los mismos, en cualquier caso, en perfecto estado de funcionamiento.
3. Entregar, Instalar y dejar en funcionamiento los equipos y accesorios objeto del presente arrendamiento; incluyendo la configuración de conexión a la red, y antivirus.
4. Brindar apoyo cuando sea necesario, en la configuración de Office 365. Mantener actualizado los parches del sistema operativo durante la ejecución del contrato.
5. Realizar las pruebas que se requieran una vez instalados o entregados los equipos y garantizar el correcto funcionamiento de los mismos durante todo el término de ejecución del contrato.
6. Prestar el servicio de atención, soporte técnico, mantenimiento e inducción, con personal calificado y con la experiencia necesaria para el exitoso desarrollo del objeto contratado.
7. Suministrar el personal técnico y/o profesional idóneo para el manejo e instalación de los equipos y el soporte básico en los mantenimientos preventivos y correctivos. Para ello, deberá ubicar en sitio, por los menos

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO N° 791 DE 2018
CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y
ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ
Y UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A.**

dos (2) técnicos y un (1) técnico adicional de acuerdo a los ofrecido en los factores de calificación, en horario hábil (8:00 am a 5:00 pm), para atender los incidentes por hardware y software.

8. Asumir todos los costos y gastos que se deriven del cumplimiento de la operación (soporte técnico, y/o mantenimientos, revisiones, reparaciones, traslados, instalación, actualizaciones, sustituciones, retiro y sustitución) que garanticen la correcta ejecución del objeto contractual.
9. Suministrar un equipo de reemplazo que presente las mismas o mejores características técnicas, en el evento en que un equipo presente fallas o requiera alguna reparación, el proveedor deberá durante el tiempo en que se realice la reparación o durante el término restante de la ejecución del periodo arrendado.
10. Presentar informe de entrega mensual y suscribir con el supervisor y con el Coordinador de Servicios Tecnológicos de la JEP las correspondientes actas de entrega y recibo a satisfacción parciales en las que se debe especificar el número de equipos entregados y la fecha de retiro de los mismos.
11. Informar con diez (10) días de antelación, la fecha y hora de recogida y retiro de equipos objeto de arrendamiento una vez concluya el tiempo de ejecución del contrato.
12. Contar con una póliza de seguro que ampare los equipos entregados a título de arrendamiento contra todo riesgo por pérdida, daño o hurto que se pueda presentar durante el desarrollo del contrato; toda vez que el contratante no asumirá responsabilidad alguna.
13. Aplicar un protocolo de entrega de los equipos de cómputo en calidad de arrendamiento suministrado por la JEP, en donde se dispondrá la forma de realizar el borrado de la información contenida en los discos duros tanto de los computadores de escritorio como de los computadores portátiles, previa copia de seguridad que adelantará la JEP.
14. Destruir la información que, al momento de finalizar el contrato, se encuentre en su poder o custodia en medios digitales e impresos, que no sea necesaria para dar cumplimiento a la garantía y mantenimiento de la misma, dicha información deberá ser custodiada de manera apropiada guardando la más alta diligencia y garantizando su confidencialidad.
15. Disponer y asignar los recursos humanos, tecnológicos y demás que sean necesarios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
16. La solicitud de los equipos se realizará de manera escalonada de conformidad con las necesidades reales de la Jurisdicción Especial para la Paz, por parte del supervisor o del apoyo a la Supervisión del contrato, razón por la cual el contratista estará presto a dicha solicitud de manera INMEDIATA.
17. Los equipos ofrecidos no podrán ser clones.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO N° 791 DE 2018
CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y
ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ
Y UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A.**

18. Entregar las cantidades de computadores de escritorio y computadores portátiles que se especifican en el cuadro de proyección de demanda (Anexo-Estimado-Entregas-PCs-Portátiles).
19. El contratista acepta que la JEP podrá hacer devoluciones parciales o totales de los equipos, antes de finalizar el contrato y cancelará mes a mes efectivos de servicio de acuerdo con el número de equipos y número de días de uso durante cada mes, proporcionalmente.
20. Cumplir con la normativa sobre licenciamiento y derechos de autor para los equipos en arriendo.
21. El tiempo de entrega de equipos, una vez realizada la solicitud deberá ser máximo de veinticuatro (24) horas.
22. Acatar los procedimientos y normas acordados para la operación en las instalaciones de la Jurisdicción Especial para la Paz JEP, entre ellos los procedimientos de acceso físico y lógico.
23. Entregar durante la ejecución del contrato al menos 35 computadores portátiles completamente nuevos de los 50 equipos portátiles solicitados, de acuerdo a la propuesta presentada.
24. Entregar la totalidad de los equipos portátiles con maletín/morral de acuerdo a la propuesta presentada.
25. Las demás que por la naturaleza del contrato sea necesario adelantar.

**CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO
COLOMBIA EN PAZ PA-FCP: En virtud del presente contrato el PATRIMONIO
AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA FCP se obliga a:**

1. Efectuar los pagos en los plazos convenidos en el contrato.
2. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
3. Prestarle toda la colaboración e información al CONTRATISTA para que el objeto del contrato de desarrolle de conformidad con los términos del presente documento.
4. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
5. Efectuar la supervisión y seguimiento del contrato.
6. Coordinar con el CONTRATISTA las instrucciones necesarias para la oportuna y adecuada ejecución de los servicios contratados.
7. Facilitar al contratista la información necesaria y suficiente para desarrollar el objeto del contrato en los tiempos y en la forma prevista
8. Las demás que le correspondan según la naturaleza del Contrato, previa instrucción del Fideicomitente.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO N° 791 DE 2018
CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y
ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ
Y UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A.**

CLAÚSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato es hasta por la suma de **TRESCIENTOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 323.400.000,00)** incluido IVA y demás gravámenes y/o impuestos que se causen o se llegaren a causar, al igual que los costos directos e indirectos que se ocasionen para la correcta ejecución del mismo.

CLAÚSULA SEXTA – FORMA DE PAGO: **EL CONSORCIO FCP 2018 como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ,** pagará al contratista, el valor del contrato en pagos mensuales vencidos, la facturación mensual deberá corresponder a la sumatoria del valor unitario de los cánones de arrendamiento de los computadores de escritorio y computadores portátiles (de acuerdo a la ficha técnica) que efectivamente sean entregados a título de arrendamiento durante la totalidad del periodo o la fracción a facturar.

El valor del canon mensual de arrendamiento incluye todos los servicios conexos descritos en el presente documento y que garantizan la total operatividad de los bienes objeto de arrendamiento. El trámite del pago se realizará previa presentación de la siguiente documentación:

1. Certificación de recibo a satisfacción de los bienes y servicios contratados, suscrito por el supervisor del contrato.
2. Certificación de pago de los aportes parafiscales.
3. Incorporación de bienes al Almacén del Fondo Colombia en Paz cuando aplique.
4. Factura original por parte del **ARRENDADOR.**

CLAÚSULA SÉPTIMA – SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Para el respaldo presupuestal del presente contrato en la vigencia 2018 se expidió el Documento de Disponibilidad Presupuestal No. 736 del 08 de marzo de 2018 emitido por FIDUCOLDEX.

CLAÚSULA OCTAVA –CESIÓN: El **PA-FCP** podrá ceder su posición en el presente contrato al administrador fiduciario que sea definido, o patrimonio autónomo que defina el Fideicomitente del contrato de fiducia mercantil o que da origen al **PA-FCP**, sin solución de continuidad en el cumplimiento de las prestaciones, en tanto el contrato de fiducia mercantil que sustenta la conformación del **PA-FCP** tiene una vigencia finita. Para efectos de la cesión de que trata, no se requiere la autorización de **EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** no podrá ceder su posición contractual el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del **EI PA-FCP.**

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO N° 791 DE 2018
CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y
ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ
Y UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A.**

CLÁUSULA NOVENA – GARANTÍA: Se exigirá al CONTRATISTA la constitución de garantía en formato de cumplimiento para particulares otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria, cuya póliza de matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo previsto en el análisis preliminar, acorde con lo establecido en el Manual de Contratación del PA-FCP, la cual ampare los siguientes riesgos:

Amparo	Valor	Vigencia
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 6 meses más
Calidad del servicio y bienes	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y un (1) año más
Pago de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones	5% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 3 años más

EL ARRENDADOR deberá contar con una póliza de seguro que ampare los equipos entregados a título de arrendamiento contra todo riesgo por pérdida, daño o hurto que se pueda presentar durante el desarrollo del contrato; toda vez que el contratante no asumirá responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO: El beneficiario o asegurado de tales pólizas deberá ser **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3.**

El Tomador/Afianzado deberá tomarse con el nombre del **CONTRATISTA** como figura en el documento de identidad o certificado de existencia representación legal. En el evento que **EL CONTRATISTA** sea un consorcio o unión temporal o bajo cualquier forma asociativa, el tomador debe ser la figura asociativa conforme al documento de su constitución, indicando expresamente los integrantes y porcentajes de participación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La garantía se entenderá vigente hasta la terminación del contrato garantizado. Sus efectos no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

PARÁGRAFO TERCERO: El **ARRENDADOR** se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato. Por tanto, en caso que el presente contrato se adicione, suspenda, o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el **ARRENDADOR** se obliga a ampliar la garantía. De igual

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO N° 791 DE 2018
CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y
ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ
Y UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A.**

manera será obligación del contratista mantener la garantía indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa sus actuaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: El **ARRENDADOR** deberá constituir la garantía pactada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA – SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del presente contrato se realizará a través del señor **OSWALDO USECHE ACEVEDO**, con C.C. **79.254.121**, de la Coordinación de Servicios Tecnológicos de la Jurisdicción Especial para la Paz JEP quien tendrá las siguientes funciones:

1. Verificar que el objeto del contrato se desarrolle de manera eficiente y adecuada
2. Exigir el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del contrato.
3. Verificar el cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el Contratista con el Sistema de Seguridad Social y Parafiscales.
4. Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas, el cual es requisito para efectuar los pagos.
5. Informar de manera oportuna a la Fiduciaria y a la Secretaría General de la Agencia, sobre cualquier incumplimiento en que incurra el **CONTRATISTA**, que pueda dar lugar a la imposición de sanciones y/o a la ejecución de las garantías exigidas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, este se obliga a pagar al PA-FCP, por el simple retardo, una pena por el valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Asimismo, en caso de que, vencido el plazo del contrato, **EL CONTRATISTA** no hubiera ejecutado todas o algunas de sus obligaciones, **EL CONTRATISTA** se sujeta a pagar a favor del **PA-FCP**, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione al Fondo el incumplimiento de **EL CONTRATISTA**. El **PA-FCP**, se reserva el derecho a obtener de **EL CONTRATISTA** el pago de la indemnización correspondiente, si a ello hubiere lugar.

PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del **CONTRATISTA**, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero PUNTO CINCO por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO N° 791 DE 2018
CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y
ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ
Y UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A.**

del debido proceso definido en el párrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el CONTRATANTE descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el CONTRATANTE podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el CONTRATANTE verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El CONTRATANTE avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al CONTRATANTE los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el CONTRATANTE analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada.

PARÁGRAFO TERCERO: Las penas moratoria y compensatoria previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por el **CONTRATANTE**, quien, para el efecto, podrá, a su libre elección, compensarlas con las sumas adeudadas a **EL CONTRATISTA**, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss., del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza al **PA-FCP** a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. El plazo

22

med

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO N° 791 DE 2018
CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y
ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ
Y UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A.**

de ejecución de este podrá suspenderse en los siguientes eventos a). Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato y que cuya existencia de dicha eventualidad corresponde calificar al PA-FCP. b). Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios ni deriven en mayores costos para el **PA-FCP**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONSORCIO FCP 2018 y al **PA-FCP** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias o diferencias que surjan entre LAS PARTES con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la conciliación, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la Justicia Ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre el CONSORCIO FCP 2018 o el **PA-FCP** y **EL CONTRATISTA** o cualquier otro tipo de personal a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – LIQUIDACIÓN: El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato.

PARÁGRAFO: Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación bilateral del contrato, se entenderá que el documento de liquidación propuesto por el Contratante se entiende aceptado y consecuencia se podrá proceder con el cierre contable y financiero.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: Conforme a lo establecido en el artículo 2º, literal a),

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO N° 791 DE 2018
CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y
ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ
Y UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A.**

numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, se establece la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de todo el personal que integre el equipo de trabajo de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:
EL CONTRATISTA declara con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución Política ni en la ley. Así mismo, que no se encuentran incursas en causal de impedimento, ni conflicto de intereses.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a:

- a) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios.
- b) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial.
- c) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor del contrato y/o el director ejecutivo del **PA-FCP** presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición.
- d) Informar inmediatamente al Supervisor del contrato y/o director ejecutivo del **PA-FCP** sobre cualquier hallazgo o innovación alcanzada en el desarrollo de su trabajo, colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: **EL CONTRATISTA** declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica. En caso de no

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO N° 791 DE 2018
CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y
ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ
Y UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A.**

encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) **EL CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular. De esta manera, **EL CONTRATISTA** responderá al **PA-FCP**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. **EL CONTRATISTA** manifiesta que conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo del **PA-FCP** (denominado SARLAFT), cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web del **PA-FCP**, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales el **PA-FCP**, mediante comunicación motivada dirigida a **EL CONTRATISTA** a su última dirección registrada en el registro único tributario (RUT), estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL

CONTRATO: Este contrato podrá darse terminado por el **PA-FCP**, por cualquiera de las siguientes causales: **1. Terminación anticipada por incumplimiento:** El **PA-FCP** puede terminar anticipadamente el Contrato en los siguientes eventos: **a.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En tal evento no será necesaria declaración judicial o administrativa, bastando que la Supervisión constate los hechos que dan origen a los mismos. **b.** Cuando el **PA-FCP** o el supervisor adviertan o tengan conocimiento de inconsistencias o irregularidades en la información presentada con la propuesta. **c.** El incumplimiento del compromiso anticorrupción presentado en la Propuesta. **d.** Cuando **EL CONTRATISTA** ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos. **e.** En el caso en que **EL CONTRATISTA** ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Contrato. **f.** Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio de **EL CONTRATISTA**. **g.** Por inclusión de **EL CONTRATISTA** en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que **EL CONTRATISTA** sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva tan o a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos. **h.** Si durante el plazo de vigencia del Contrato **EL CONTRATISTA**, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO N° 791 DE 2018
CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y
ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ
Y UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A.**

actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal. **i.** Cuando sobre **EL CONTRATISTA**, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos señalados en los Análisis Preliminares. **j.** Cuando los fundamentos de hecho en los que se soporta la aceptación de oferta son desvirtuados, o cuando se haya decretado la nulidad tanto del documento que define el orden de elegibilidad de **EL CONTRATISTA** y/o el acto que notifica la aceptación de la Propuesta por parte de la jurisdicción ordinaria. **k.** Cuando el **PA – FCP** encuentre que **EL CONTRATISTA** para efectos de la celebración, selección o ejecución del contrato, lo indujo en error. Una vez el **PA-FCP** le haya comunicado a **EL CONTRATISTA**, que ha incurrido en alguna de las causales previstas para la terminación del Contrato, operarán los siguientes efectos: a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**. b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**. c. Se harán efectivas la Cláusula Penal y las garantías a que haya lugar. d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato. **2. Terminación Anticipada por imposibilidad de ejecución:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente contrato. Las Partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente Contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses; o si durante la ejecución del sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos: **a.** No habrá lugar a indemnización a cargo del **PA-FCP** y a favor del **CONTRATISTA**, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel. **b.** Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**. **c.** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el Contrato y/o el Acuerdo u Acuerdos de Obra del o los respectivos Proyectos. Declarada la terminación anticipada del Contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar. **3. Terminación por mutuo acuerdo:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado de común acuerdo. **4. Terminación por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA:** El **PA – FCP** se reserva la facultad de terminarlo en este evento, cuando se evidencie que puede afectar de manera grave el cumplimiento del contrato. **5.** Las demás establecidas en Análisis preliminar y/o en

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO N° 791 DE 2018
CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y
ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ
Y UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A.**

la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Análisis Preliminar y sus Anexos, en caso de presentarse alguno de los incumplimientos señalados en los literales a) y b) del numeral 1 de la presente cláusula, relativo a la Terminación Anticipada por incumplimiento del **CONTRATISTA**, el **PA-FCP** o el supervisor notificará al **CONTRATISTA** el incumplimiento con el fin de que las Partes acuerden, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el plazo y las medidas para subsanar el incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el **CONTRATISTA** dispondrá de un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación del incumplimiento para subsanar el incumplimiento en los términos convenidos. Al documento dispuesto para la notificación que será enviada al **CONTRATISTA**, el supervisor anexará un informe sobre el incumplimiento con el fin de que **EL CONTRATISTA** se pronuncie dentro del plazo antes señalado y presente las alternativas para acordar las medidas para subsanar el incumplimiento. Si vencido el plazo acordado para subsanar el incumplimiento presentado, **EL CONTRATISTA** no procede a realizar las acciones necesarias para subsanar el incumplimiento en la manera convenida, el **PA-FCP** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, En este evento se procederá a liquidar el Contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **CONTRATISTA**. De igual forma, el **PA-FCP** procederá a hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento, así como el cobro de la Cláusula Penal prevista en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de terminación anticipada del Contrato por cualquiera de las causas contempladas en la presente cláusula, se ordenará liquidar el contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **CONTRATISTA**, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento del Contrato. De igual forma, se determinará por parte del supervisor y/o del **PA-FCP** la información y documentación que debe ser entregada y se establecerán las demás actividades que deban ser realizadas por **EL CONTRATISTA**, como condición necesaria para que haya lugar al pago al cual se ha hecho referencia. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente Contrato, el supervisor emitirá un concepto al respecto que será remitido al **CONTRATISTA**, junto con la documentación adicional a que haya lugar, para que éste se pronuncie en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La respuesta del **CONTRATISTA** y/o los demás documentos relativos serán puestos en conocimiento del Comité de Operación del **PA FCP** para determinar si procede la terminación del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELLECTUAL: Las Partes se obligan a Cumplir con la normativa sobre licenciamiento y derechos de autor para los equipos en arriendo, en especial la parte ARRENDADORA.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO N° 791 DE 2018
CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y
ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ
Y UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: **EL CONTRATISTA** se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por **PA-FCP**, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al **PA-FCP**, mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES: **EL CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente al **PA-FCP**, libre y voluntariamente, para que reporte a la CIFIN S.A., o a cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de la CIFIN o de cualquier otro operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza de manera expresa e irrevocable a **PA-FCP**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que **EL CONTRATISTA** tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Las PARTES declaran y hacen constar, que todas las actividades que en desarrollo del presente contrato de prestación de servicios, impliquen el tratamiento en cualquiera de sus modalidades de datos personales, sin importar su calidad de públicos, semiprivados, privados o sensibles, deberán estar enmarcadas en lo establecido por la ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan, siendo el responsable el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República al tenor de la Ley 1581 de 2012

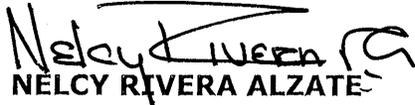
**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO N° 791 DE 2018
CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FCP 2018 ACTUANDO COMO VOCERO Y
ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ
Y UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes, requiere para su ejecución la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Se establece como lugar de ejecución y domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – GASTOS: Los gastos que se ocasionen para el perfeccionamiento y legalización del presente contrato serán sufragados por **EL CONTRATISTA.**

En constancia se firma en Bogotá D.C, el diecinueve (19) de abril de 2018.


NELCY RIVERA ALZATE

Gerente general el Consorcio FCP 2018
**ACTUANDO COMO VOCERO Y
ADMINISTRADOR DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO
COLOMBIA EN PAZ**


Unipar Alquileres
De Computadores S.A.
Nº. 256 118328-7

JOSE ANTONIO SANCHEZ RUEDA
Representante Legal-
**UNIPAR ALQUILERES DE
COMPUTADORES S.A.**

Proyectó: Rosa María Guzmán- Abogada PA-FCP
Revisó: Paola Roa – Coordinadora de Contratos PA-FCP
Juan Sebastián Salazar Gutiérrez – Abogado Consorcio FCP 2018
Sergio Andrés Arevalo Coordinador Jurídico Consorcio FCP 2018.
Aprobó: María Alejandra Ferreira - Gerente Jurídica – PA-FCP